



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 01307

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de los extremos de la litis.

2. Determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía para establecer si le corresponde el trámite de la acción verbal o verbal sumario.

3. Ampliense los hechos de la demanda puntualmente en lo que tiene que ver con las pretensiones de la demanda, es decir, aclare si pretende la declaratoria de incumplimiento, si mantiene el interés o no en la ejecución del contrato. Pues si bien *«nada se opone a que el actor acumule en la misma demanda las pretensiones de cumplimiento y resolución de contrato, a condición de que una se proponga como subsidiaria de la otra, pues hay que recordar que son incompatibles entre sí (CGP, art. 88.2)»*¹. De otro lado, aclare el por qué hace referencia a la acción de responsabilidad civil contractual.

3. De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior aclárense las pretensiones. Recuérdese que ante la figura del *«incumplimiento»* se busca el pronunciamiento del juez tendiente a declarar que *a)* el demandado ésta obligado a cumplir y/o el contrato se resuelve por el incumplimiento de aquel, ó *b)* si el actor mantiene el interés en la ejecución del contrato, es previsible solicitar que se declare *i)* que el demandado incurrió en el incumplimiento del contrato, *ii)* que el demandado ésta obligado a cumplirlo,

¹ Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4. Procesos de conocimiento. Pág. 201. Miguel Enrique Rojas Gómez.

y *iii*) condenarlo a reparar los perjuicios derivados de ese incumplimiento².

Bajo esa óptica de ser el caso adecúese el cuerpo de la demanda, *verbi gratia* hechos y pretensiones.

4. Frente a la condena que se reclama en el líbelo demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el porqué del monto solicitado, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que lo integran.**

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7. Alléguese prueba de la existencia y representación legal de la sociedad convocada (*art. 84-2 del C.G del P*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE³

² Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4. Procesos de conocimiento. Pág. 200. Miguel Enrique Rojas Gómez.

³Decisión anotada en el estado N°016 de 17 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ee5ff6b7506899382b872330bbb73e97bb5b0df75e68e4a18faa715f5b2c9**
Documento generado en 15/02/2022 08:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>